

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **9 de febrero del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Patricia Vargas Salinas
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. -Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Llamante Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	Compañía De Seguros Bolívar S.A.
Llamante Garantía	Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S. A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00325 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 246

Cali, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por las llamadas en garantía **Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, parte llamante cumplió con los actos de notificación a la demandada **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, mediante mensaje de datos enviado el 17 de noviembre de 2023, al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 sin embargo no acreditó la trazabilidad y entrega efectiva del mensaje. **(F1. 156 A20)**

Pese a lo anterior, la llamada en garantía presentó escrito de contestación de la demanda el 28 de noviembre de 2023, la cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A25 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Compañía de Seguros Bolívar S.A

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, parte llamante cumplió con los actos de notificación a la demandada **Compañía de Seguros Bolívar S.A**, mediante mensaje de datos enviado el 17 de noviembre de 2023, al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y acreditando su entrega efectiva, a través de la herramienta “Outlook” que certifica que el mensaje fue entregado a los destinatarios, en ese orden, la notificación, se encuentra surtida en debida forma. **(Fl. 518 A19 ED)**

Una vez surtida la notificación, la llamada en garantía presentó escrito de contestación de la demanda el 1 de diciembre de 2023, la cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A24 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.1. Otras disposiciones.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 27 de septiembre de 2023 (A07 ED), sin obtener respuesta alguna

de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

CUARTO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **María Claudia Romero Lenis** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

OCTAVO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Martha Cecilia Cruz Lasprilla** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **67.004.613** con tarjeta profesional No. **168.030** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

NOVENO: SEÑALAR para el día **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

DECIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



DECIMO SEGUNDO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO TERCERO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO CUARTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los

Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/02/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>